

ALFONSO RUIZ MIGUEL*

Lo no deliberable de la democracia deliberativa

En una breve resección del libro de José Luis Martí *La república deliberativa*¹ tuve ocasión de expresar mi incondicional admiración por las excelentes cualidades del libro y de su autor: la claridad, finura y amplitud analíticas bien unidas a la profundidad en el tratamiento de los temas, la densidad sistemática y argumentativa unida a una enorme fluidez conceptual y expositiva y, en fin, la exhaustividad bibliográfica unida a la oportuna mesura en las observaciones a pie de página – venía a decir allí – muestran sin lugar a dudas el logro de una obra madura y de enorme calidad intelectual².

No tengo nada que rectificar en lo anterior, pero sí había en mi resección un par de comentarios que ahora me parece necesario revisar para abrir así una discusión de fondo sobre la justificación del modelo de la democracia deliberativa que allí quedó inédita. Entonces escribí, por un lado, que

«el estudio trata y afronta también de forma excelente las dos paradojas señeras del modelo: la de las precondiciones de la deliberación democrática (las relativas a la igualdad y la libertad que deben presidir el debate político, que cuanto más fiel y profundamente se cumplan menos espacio dejarán a la libre decisión colectiva, y a la inversa) y la que enfrenta a la justicia del procedimiento de decisión democrática con la justicia de los resultados obtenidos mediante ese procedimiento»;

y, por otro lado, que

«José Luis Martí somete al modelo deliberativo a un blindaje difícilmente destructible para quien asuma los parámetros de una moral de tipo kantiano. Al caracterizarlo como ideal inalcanzable pero indispensable como guía para la práctica, ningún argumento basado en la cruda y tozuda realidad le podrá afectar de veras».

* Universidad Autónoma de Madrid.

¹ J.L. MARTÍ, *La república deliberativa. Una teoría de la democracia*, Madrid, Marcial Pons, 2006 (en adelante, las referencias a apartados o páginas en el texto irán referidas a este libro).

² A. RUIZ MIGUEL, “Democracia republicana”, *Revista de libros*, n. 141, septiembre 2008, p. 15.

En este escrito voy a intentar reflexionar sobre los temas de ambas conclusiones, que ahora me parecen revisables en parte (sólo en parte, como veremos). En realidad, mi crítica se centrará esencialmente en las dos paradojas mencionadas, a las que en adelante denominaré “de las precondiciones” y “del procedimiento”. Y por avanzar sintéticamente mi idea desde ahora, creo que la tesis de la irresolubilidad dentro del modelo deliberativo de las dos paradojas con la que concluye el excelente tratamiento de una y otra por parte de Martí indica una debilidad fundamental en el modelo que, a mi modo de ver, lo hace caer y romperse en parte a pesar de su blindada construcción como un ideal regulativo. La razón última de ello es que este blindaje puede ser efectivo sólo contra los hechos, pero no contra la lógica, contra la propia coherencia de la construcción conceptual, que es lo que verdaderamente está en juego si en efecto el modelo deliberativo incurre en alguna forma de paradoja insuperable.

Pero antes de desarrollar mi argumentación conviene avanzar un par de observaciones importantes sobre el modelo de la democracia deliberativa, el primero sobre el concepto de deliberación. La deliberación de la que aquí hablaré, al igual que en el libro de Martí, es la que podemos denominar deliberación democrática, que se refiere al ideal de la argumentación imparcial y desinteresada para resolver problemas prácticos en materias ético-políticas llevada a cabo por todos los ciudadanos en una sociedad democrática. Esa forma de deliberación debe distinguirse netamente de otra forma de argumentación, que también será relevante a lo largo de este escrito, como es la argumentación que, si bien comparte con la anterior su carácter racional e imparcial y el referirse también a problemas ético-políticos, tiene sin embargo pretensiones y alcance de naturaleza eminentemente teóricos.

Naturalmente, el libro de Martí y el debate que con él acoge hospitalariamente este número de *Diritto e Questioni Pubbliche* forma parte de esta segunda forma de argumentación, que en el fondo es también una genuina e importante forma de deliberación, en realidad quizá más genuina que la democrática, porque nunca queda zanjada mediante decisiones prácticas. Sin embargo, aunque no está del todo desconectada de la primera ni – en la medida en que abarca un rico y ya largo debate entre muchos estudiosos – tampoco es propia ni exclusivamente monológica, la deliberación teórica no es en absoluto la deliberación democrática que defiende el modelo deliberativo. Hasta el punto de que, como habrá ocasión de ir viéndolo con mayor detalle a lo largo de este escrito, esta segunda forma de deliberación forma parte, y parte esencial, de lo no deliberable de la democracia deliberativa.

La otra observación pendiente se refiere a la naturaleza del propio modelo deliberativo. En un sentido débil, que aquí se comparte en lo sustancial, el modelo de democracia deliberativa se puede caracterizar por asumir la deliberación como ideal regulativo, de modo que el sistema democrático se justificará en mayor medida cuanto más se acerque en su adopción de decisiones a los requisitos de argumentación racional y desinteresada y demás

exigencias estructurales (colectiva, inclusiva, pública, abierta, continua y en condiciones de libertad y de igualdad básica: III.3.1). En este primer sentido no me parece problemático aceptar que el modelo deliberativo es superior a los tres modelos alternativos a los que Martí le contrapone: el de mercado (o de voto interesado), el pluralista (o de negociación de intereses) y el agonista (o de conflicto insuperable) (II.3).

Sin embargo, en un sentido fuerte, que incluye el anterior, el modelo sostiene que la propia justificación de la democracia procede no sólo de la igualdad, la autonomía u otros derechos individuales que el modelo garantizaría (lo que Martí denomina la “justificación sustantiva”: V.2), sino también, y yo añadiría que sobre todo, de la propia deliberación como factor decisivo que garantiza la corrección moral de las decisiones democráticas (lo que Martí, con Nino, denomina la “justificación epistémica”). Los problemas de la democracia deliberativa que voy a intentar poner de relieve afectan únicamente a esta versión fuerte del modelo, y precisamente a su justificación epistémica. Por eso, si se quiere, afectan sólo a una parte del modelo, sin destruirlo del todo como ideal regulativo.

Las dos paradojas antes mencionadas, que no dejan de mantener una cierta analogía entre sí, son en realidad manifestaciones de paradojas que se pueden plantear, aunque en forma algo distinta, en otras concepciones de la democracia. Una diferencia entre ambas es que mientras la paradoja de las precondiciones de la deliberación democrática es común únicamente a las concepciones que, sean deliberativas o no, mantienen ciertas nociones muy densas y exigentes de los derechos, en cambio, la paradoja del contraste entre procedimiento y resultados sustantivos plantea un problema que, en mayor o menor medida, es insoslayable para cualquier concepción democrática. Sin embargo, y si no estoy equivocado ésta es la diferencia más relevante aquí, mientras esas paradojas no pueden ser resueltas por la concepción deliberativa de la democracia – siempre, insisto, en su versión más fuerte –, admiten una salida más o menos razonable pero no insolublemente contradictoria desde otras justificaciones de la democracia.

La paradoja de las precondiciones de la democracia puede describirse en general del siguiente modo: si exigimos una cerrada garantía de los derechos de libertad y de igualdad de todos los ciudadanos como requisito para la justificación del procedimiento de decisión democrática, en especial insistiendo en que éste no será justo si todo el mundo no disfruta de densos derechos económicos, sociales y culturales que respalden su verdadera e igual autonomía para decidir, entonces el procedimiento será superfluo porque no habrá nada interesante sobre lo que decidir y el objeto de la autonomía de cada cual quedará vacío. Y, a la inversa, si nos mostramos poco exigentes con los derechos previos que deben garantizar un buen uso del procedimiento, éste no sólo podrá operar sobre una panoplia mucho mayor de decisiones, incluyendo el cercenamiento de derechos muy importantes, sino que perderá toda justificación plausible.

Esta paradoja parece admitir soluciones razonables en alguno o algunos puntos intermedios de la escala en cuanto se considera que es inevitable aceptar un cierto balance o intercambio entre los derechos previos al procedimiento y los que se pueden ejercer mediante éste último. Las distintas concepciones políticas, de la neoliberal a la socialdemócrata, pasando por la republicana, se encuentran en pugna sobre el mejor punto de equilibrio y sobre él sigue discutiendo la teoría política, no sin ciertas correspondencias en las luchas políticas cotidianas. Pero todas esas concepciones, salvo la deliberativa, tienen algún criterio que, al modo del corte del nudo gordiano, termina por disolver la paradoja.

Sin embargo, la paradoja de las precondiciones adquiere el rango de insanable cuando se introduce la justificación epistémica de la democracia deliberativa. Como tan aguda y lúcida ha mostrado José Luis Martí, la paradoja comienza por plantearse aquí porque

«cuanto más se cumplan las precondiciones del procedimiento con el fin de conferir una mayor legitimidad a las decisiones resultantes, menor será el rango de decisiones al que podremos aplicar tal procedimiento. Y, a la inversa, cuantos más temas queramos dejar abiertos a la decisión democrática, peor se garantizarán sus precondiciones y menor legitimidad podremos esperar del resultado del procedimiento» (p. 117).

Hasta este momento la paradoja no plantea un problema distinto al de la versión más general que se acaba de ver. Como en ella, en cuanto teóricos, podemos “querer” proponer un determinado rango de decisiones a la deliberación y debatir su mayor o menor razonabilidad, teniendo en cuenta no sólo los valores morales en juego sino también las circunstancias de hecho relevantes. Sin embargo, lo que hace imposible esa solución de la paradoja en el modelo deliberativo de la democracia es que éste considera que la propia deliberación democrática es el procedimiento que mejor puede y debe justificar las decisiones políticas. Y siendo eminentemente política —y entre las más relevantes, si no la más relevante— la decisión de cómo organizar el propio sistema democrático, el modelo deliberativo está obligado a concluir que la decisión de dónde situar el rango de las cuestiones a decidir democráticamente también ha de ser adoptada mediante una deliberación democrática. Como lo reconoce de forma meridiana José Luis Martí:

«Sólo las decisiones que se han deliberado democráticamente son legítimas pero para poder obtener decisiones deliberativas democráticamente necesito tomar determinadas decisiones previas que, a su vez, para ser legítimas deberán ser deliberadas democráticamente» (p. 119).

Pero así formulada, la circularidad es tan insanable como la pretensión de que sea el propio demos el que decida sobre cuáles deben los rasgos del propio demos: para que algo meramente aproximado a eso, pero en absoluto igual, pueda llegar a ocurrir, alguien exterior al demos debe decidir previamente qué demos debe decidir³. De esta manera, Martí debe concluir que la paradoja no tiene solución pero a la vez quiere sostener que no hay más remedio que afrontarla mediante algún criterio de equilibrio gradual. Y en este punto, en vez de defender que esa es una decisión que se debe discutir desde fuera del procedimiento democrático, no sin un pequeño atisbo de duda que desmiente la tajante afirmación anterior⁴, afirma:

La pregunta clave vuelve a ser quién y con qué criterio debe establecer el punto de equilibrio que debemos seguir. Y *me inclino a pensar* que la respuesta no puede ser otra que la del conjunto de la ciudadanía a través de un procedimiento democrático” (p. 126, cursiva mía).

³ Claus Offe ha sostenido que “[e]l régimen democrático es un arreglo viable [...] sólo si y en la medida en que las cuatro cosas que las democracias no pueden realizar no tienen que ser realizadas”: tales cuatro “imposibilidades democráticas”, esto es, decisiones que no pueden adoptarse democráticamente, serían: (a) la propia forma democrática de gobierno; (b) la definición de quién pertenece al pueblo; (c) los límites territoriales de la organización política (por la indefinición inevitable de qué población debe decidir, lo que remite al punto anterior); y (d) la agenda política (“«Homogeneity» and Constitutional Democracy: Coping with Identity Conflicts through Group Rights”, *The Journal of Political Philosophy*, 6, 2, 1998, pp. 115-118). Por supuesto, en los cuatro tipos de decisiones se pueden introducir en uno o varios momentos del proceso decisiones democráticas (esto es, adoptadas por todos los ciudadanos), sea para una elección de representantes que decidan o para una decisión por referéndum. Pero la clave del argumento está en que, como una cuestión de lógica (y no, según dice Offe respecto del primer caso, como “almost a matter of logic”: p. 115), en el mismo inicio del proceso es imposible que el pueblo elija representantes o (la misma palabra lo dice) “refrende” decisión alguna sin que haya habido antes una decisión política no democráticamente adoptada que establezca las condiciones de la representación o de la cuestión a referendar. Esto es especialmente relevante para el modelo deliberativo porque implica que hay decisiones lógicamente previas e independientes de la deliberación democrática, que no puede más que limitarse a convalidar un procedimiento o un resultado adoptado sin deliberación democrática.

⁴ Aunque el resultado final sea el mismo, la oscilación entre la versión tajante y ésta otra, aparentemente más tentativa, tal vez pueda remitirse a dos formas de justificación de la justificación epistémica de la deliberación: una, más fuerte, que sostiene que sólo la deliberación intersubjetiva es confiable como modo de conocer la verdad moral y otra que la considera sólo el modo más confiable, sin excluir que la reflexión monológica pueda ser también un modo adecuado, aunque menos confiable (cf. esta segunda versión en CARLOS S. NINO, *La constitución de la democracia deliberativa* [1996], trad. cast. de R.P. Saba, Barcelona, Gedisa, 1997, p. 161). Esta segunda forma, admite la posibilidad de resolver la paradoja, como se afirma más adelante en el texto, mediante un criterio externo al procedimiento democrático.

La “solución” no sólo es aparente y resignadamente circular, como reconoce Martí, y no sólo propone remitir a una realidad política que puede ser mucho más insatisfactoria que el peor de los criterios teóricos al uso, sino que camina por el único camino que impide disolver la paradoja: precisamente, que sea la propia ciudadanía la que tenga que decidir sobre ello. Cualquier otro camino puede llegar a proponer un punto de equilibrio razonable sin entrar en un círculo vicioso, aunque, a mi modo de ver, el camino más prometedor es el de la discusión filosófico-política que, en vez de proponer la remisión del asunto al pueblo, suministre directamente razones sobre el criterio sustantivo más plausible⁵. Lo cual, por lo menos dará a algunos teóricos la oportunidad de debatir (o deliberar, si se quiere) sobre un tema importante, probablemente sin quitársela a ningún pueblo realmente existente aunque tenga pendiente de constitución su sistema democrático. En realidad, la justificación de la deliberación no se puede dirimir deliberando políticamente. Si se pudiera, sería superfluo que José Luis Martí hubiera dedicado tantas lecturas y tantas páginas al asunto. Por la misma razón, tampoco el punto de equilibrio entre las precondiciones y

⁵ Félix Ovejero, consciente de la circularidad de la paradoja, ha apuntado claramente a una vía de solución al señalar que “la determinación de las condiciones de la deliberación no es el resultado de un debate político, es una cuestión empírica y analítica” (“Deliberación”, en AURELIO ARTETA [comp.], *El saber del ciudadano. Las nociones capitales de la democracia*, Madrid, Alianza, 2008, p. 205). Sin embargo, Ovejero exagera al insistir en que el reconocimiento de las situaciones personales y sociales que garantizan las capacidades deliberativas de todos es “una cuestión analítica y empírica, cosa de la ciencia”, incluso para casos discutibles como determinar si “se necesita una igualdad de acceso a los recursos para asegurar la igualdad de influencia política o un parejo nivel educativo sin el cual las personas aparecen más expuestas a manipulaciones retóricas” (p. 188). A mi modo de ver, Ovejero se queda corto al reconocer sólo el carácter normativo de “la valoración de esas situaciones y la decisión de cambiarlas” (*idem*) y de la propia deseabilidad de la democracia deliberativa (p. 205), pues también son en buena parte normativos los complejos criterios que indican la extensión de los variados derechos en juego y las soluciones a los posibles conflictos entre ellos. Por lo demás, ese largo espacio que Ovejero concede a la ciencia debe en buena parte restituirse a la deliberación democrática: como más tarde se indicará en el texto, salvo en la determinación de las condiciones necesarias o básicas de la democracia – esto es, en el núcleo esencial de los derechos básicos que permiten un procedimiento mínimamente justo y que, además, garantizan las formas elementales de la libertad y la igualdad –, que es la tarea propia de la filosofía política (y en realidad de cada individuo que quiera juzgar al sistema político con independencia de lo que diga la colectividad), el número y alcance de los derechos debe decidirse mediante el propio sistema democrático, sea mediante una decisión constitucional especialmente garantizada o sea mediante el ejercicio ordinario del voto mayoritario, en la medida en que ambas posibilidades pueden admitirse como formas del sistema democrático.

el sistema democrático deliberativo puede encontrarse mediante la deliberación democrática.

La eventual solución de la paradoja de las precondiciones de la democracia deliberativa no resuelve sin más la paradoja del procedimiento democrático, que se plantea porque el procedimiento de decisión democrática no garantiza la justicia sustantiva de los resultados decididos. El caso que pone más claramente de manifiesto la paradoja es el de la posible utilización del procedimiento democrático para eliminar los derechos que garantizan la equidad del procedimiento: por ejemplo, la aprobación por mayoría de una ley que suprime definitivamente las elecciones políticas o las libertades de expresión, reunión y asociación. Ello implica que incluso la concepción más estrictamente procedimental de la democracia debe justificar una serie de derechos sustantivos que son condición esencial del procedimiento y sin los cuales éste no merece el nombre de democrático.

Pero sí, como parece razonable, la democracia liberal no se considera sólo un procedimiento que incluye los derechos esenciales para su propio ejercicio, sino que también exige la garantía de algunos otros derechos que pueden afectar al procedimiento sólo indirectamente o que, aun siendo independientes de él, son tan elementales que sin ellos el sistema no se puede considerar democrático, resulta que también estos derechos básicos pueden estar en peligro por el funcionamiento del procedimiento democrático.

Comparto el planteamiento de Martí de buscar una posición intermedia entre dos posiciones extremas, el sustantivismo y el procedimentalismo radicales, que consideran que la justicia es, respectivamente, del todo independiente o del todo dependiente del procedimiento democrático, para dar una cierta prioridad, aunque no absoluta, al procedimiento sobre los contenidos, o, al menos, como precisaré enseguida, sobre algunos de los contenidos. Pero donde no puedo seguir la propuesta de Martí es, una vez más, en la prioridad justificativa y decisoria que su propuesta otorga a la propia deliberación como forma de romper el círculo vicioso subsistente entre procedimiento y contenidos. El núcleo de mi discrepancia se puede reducir a las siguientes afirmaciones:

«Es posible, como propongo aquí, defender una concepción mixta de la legitimidad que otorgue prioridad a los valores procedimentales al reconocer que el seguimiento de un determinado procedimiento es en principio condición necesaria de la legitimidad de una decisión, sin que las consideraciones sustantivas sean a su vez condición necesaria equivalente, pero sirviendo para determinar qué procedimiento posee un mayor valor epistémico, y por lo tanto es legítimo» (pp. 168-169).

Tengo dos objeciones a esta propuesta. La primera es que la idea de que la deliberación puede servir para determinar el procedimiento con mayor valor

epistémico es del todo inverosímil, pues es de esperar que las variables condiciones empíricas en que se desarrollen distintos casos de deliberación darán lugar a procedimientos con distintos valores epistémicos. Pero si en vez de pretender justificar el procedimiento de *mayor* valor epistémico, la tesis se reformulara para justificar el de *suficiente* valor, me parece que cabría aplicarle *mutatis mutandis* la crítica que el propio Martí hace en su análisis previo de la paradoja de las precondiciones a la estrategia del equilibrio gradual de Nino: que puede haber sistemas de decisión (incluso no deliberativos, añadiría yo) que producen mayor legitimidad (pp. 123-124).

La segunda objeción, que toca al punto central, es que, *por de pronto*, al menos ciertas condiciones sustantivas son necesarias para que el procedimiento democrático pueda considerarse como tal, de modo que su ausencia puede considerarse *equivalente* a la ausencia del propio procedimiento democrático. Por indicar situaciones extremas pero claras, un procedimiento deliberativo en el que los participantes sufren estrictas restricciones legales o fácticas en su libertad de expresión y asociación, o en el que las desigualdades de riqueza o estatus les hacen severamente dependientes de unos pocos, es perfectamente equivalente a uno en el que una categoría de afectados no tiene derecho a participar.

He dicho “por de pronto” porque tiendo a pensar que, adicionalmente, más allá del procedimiento y de sus condiciones necesarias equivalentes, la democracia liberal exige también el respeto esencial a determinados derechos sustantivos básicos. Por poner también ejemplos bien claros, un sistema que mediante el procedimiento democrático tolera la tortura, la retroactividad de normas sancionatorias, la condena de inocentes, la invasión totalitaria en la vida privada de los individuos o, en fin, formas intolerables de discriminación racial aun en materias no directamente políticas, no merece seguir llamándose democrático, especialmente si no se trata de excesos aislados o que sean depurables por el propio sistema⁶: así, el reconocimiento jurídico de formas de detención y de trato a los prisioneros como las practicadas en Guantánamo, claras violaciones de derechos humanos básicos, pueden interpretarse como un paréntesis excepcional que no autoriza a poner en entredicho el carácter democrático del sistema político estadounidense.

⁶ Se trata de indicaciones muy genéricas, sin que yo pretenda resolver aquí en un párrafo una cuestión tan compleja como ésta, y tanto por la naturaleza gradual con la que pueden cumplirse los criterios de la democracia liberal como por la propia disputabilidad de tales criterios. Ambos aspectos, la gradualidad y la disputabilidad, pueden ejemplificarse en el tema del sufragio femenino, en el que no siempre somos consistentes: así, mientras seguimos teniendo como paradigma de la democracia a la ateniense, que establecía fuertes restricciones en el demos, no tenemos tan claro que fueran democráticos (o, al menos, plenamente democráticos) los sistemas de parlamentarismo liberal que no admitían de manera completa el sufragio universal.

Reconocer las anteriores restricciones sustantivas al procedimiento democrático, sin embargo, presupone la legitimidad del propio procedimiento, que en realidad se justifica en último término como manifestación del derecho a una igual autonomía de todos los ciudadanos para decidir sobre los asuntos colectivos. Una vez puesto en marcha el procedimiento democrático, y siempre bajo el cumplimiento mínimo de tales restricciones y presupuesta la revisabilidad de las decisiones adoptadas (lo que exige el mantenimiento de las condiciones sustantivas), sólo cabe confiar en que, por más que no esté garantizado, las condiciones esenciales no se socaven y que, más aún, a pesar de eventuales retrocesos parciales y reversibles, sea el propio ejercicio del procedimiento el que, mediante sucesivas reiteraciones, pueda ir depurando y mejorando el propio sistema democrático, incluso en una la dirección más incluyente y en el límite cosmopolita⁷.

En todo caso, la cuestión decisiva, y tanto en esta paradoja del procedimiento como en la de las precondiciones, reside en si es el procedimiento deliberativo y los propios participantes en el sistema democrático quienes deben establecer sus límites básicos o si es la filosofía política la que debe hacerlo, siempre en los términos abiertos y siempre discutibles en los que la “deliberación” teórica se ha de ofrecer. O, para ser más preciso, como lo prueba esta misma discusión con Martí, la cuestión decisiva es si tienen mejores razones los filósofos políticos que remiten la deliberación a la política o los que propugnan un criterio como preferible y se reservan el juicio ante las deliberaciones de unos u otros sistemas políticos, hasta llegar a impugnarlos como ilegítimos si no garantizan resultados suficientemente satisfactorios en términos de derechos básicos. Esa reserva del juicio, por lo demás, es también el “privilegio” que el filósofo político debe conceder a cualquiera que, en cuanto individuo, quiera hacer uso de su razón frente a las deliberaciones colectivas.

En el fondo, mi propuesta es tan vieja y elemental (al menos formalmente) como la solución de Locke a la justificación de la organización política: es el filósofo político quien presupone que cada individuo, para la protección de sus derechos básicos, consienten unánimemente con los demás en dotarse de una organización política que, una vez constituida, decida por mayoría en los asuntos

⁷ Sin darlo por garantizado ni como exento de fricciones, Sheila Benhabib ha argumentado que, así como la reiteración en el lenguaje es repetición transformadora de los conceptos, las “iteraciones democráticas” pueden abrir procesos positivos para la mediación entre las normas morales universales y las mayorías democráticas nacionales, de modo que las interconexiones e interdependencias entre “lo local, lo nacional y lo global” se profundicen y amplíen (cf. *Another Cosmopolitanism*, with Commentaries by Jeremy Waldron, Bonnie Honig and Will Kymlicka, ed. and introduced by Robert Post, Oxford-Nueva York, Oxford University Press, 2006, pp. 47-49 y 70-71).

colectivos (cf. *The Second Treatise of Government*, §§ 87 y 95-97). Ya sé que esto no cierra del todo el problema del contenido y límites de los derechos básicos, pero no veo una manera mejor que reconocer el privilegio de ese derecho de veto a los individuos tanto para respetar el ideal de igualdad y autonomía individual que está detrás de la concepción deliberativa como para romper desde fuera las dos paradojas que he venido discutiendo.

El denodado e inteligente intento de Martí de superar una y otra paradoja mediante el propio procedimiento deliberativo le conduce al final a una nueva paradoja de nivel superior, cuando concluye aceptando (es verdad que no apodícticamente) que

«tal vez los dialeteístas racionales, que sostienen que algunas paradojas no tienen solución y que por lo tanto es racional creer que algunas contradicciones son verdaderas, tengan razón» (p. 126; la misma idea, en relación con la paradoja de las precondiciones, en pp. 174-175).

No hace falta insistir en la inconsistencia de reconocer la “racionalidad” de una contradicción, sobre todo si aparece en un texto en general tan rigurosamente argumentado como el libro de José Luis Martí. Pero que haya libros que como éste, aun siendo excelentes, no son del todo perfectos, es algo que, afortunadamente, permite continuar la deliberación filosófica.